



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaFIRMADO POR: QUINTANILLA
GUTIERREZ Luis Alberto FAU
20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/01/2023 12:52:40 -0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Convenio N° 002-2023 DRELM**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **el convenio**) que celebran la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA** (en adelante **LA DRELM**), con RUC N.º 20330611023, con domicilio legal en Jirón Julián Arce N.º 412 (referencia cuadra 4 de la avenida Canadá) Santa Catalina, La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director **LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N.º 10147405, designado en el cargo por Resolución Ministerial N.º 104-2022-MINEDU; y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ** (en adelante **ASBANC**), con RUC N.º 20139491077, domiciliada en Av. San Borja Norte N.º 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo, señor **MARTÍN ANTONIO NARANJO LANDERER**, identificado con DNI N.º 25625008, y por su Gerente General, señor **MIGUEL VARGAS ASCENZO**, identificado con DNI N.º 09445023, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N.º 03024350 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

En caso de ser mencionadas conjuntamente **LA DRELM y ASBANC**, serán denominados como **LAS PARTES**

- 1.1. La DRELM**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- 1.2. ASBANC**, es una asociación sin fines de lucro, de carácter gremial, conformada por entidades del sistema financiero del sector privado que operan en el país, cuya finalidad es el ejercicio de la representación de los legítimos intereses de sus asociados en todos aquellos asuntos que tengan el carácter de comunes. Uno de los objetivos institucionales se centra en promover el fortalecimiento del sistema financiero privado, fomentando la educación e inclusión financiera mediante el apoyo y participación en programas orientados a brindar educación financiera a la población, como herramienta para su desarrollo y progreso socioeconómico.
- 1.3. La DRELM y ASBANC** se encuentran interesadas en establecer una alianza que les permita desarrollar actividades que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de estudiantes de la Educación Básica, a través de un trabajo articulado para tal fin.

VISADO POR: LI QUISPE Juan
Carlos FAU 20330611023 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/01/2023 17:47:15 -
0500VISADO POR: RUBIO
GUERRERO Richard Humberto
FAU 20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/01/2023 17:30:42 -0500VISADO POR: FLORES PASTOR
Marcela Edith FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/01/2023 17:03:04 -0500www.dreilm.gob.peJr. Julián Arce N° 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177Código : 050123405
Clave : 25DB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreilm-consulta.signfast.pe>, ingresando el código y clave que aparece en la parte inferior derecha de este documento.





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. De acuerdo al literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, una de las funciones de **LA DRELM**, entre otras, es la de celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en el ámbito de su competencia. Promover la implementación de mecanismos de participación para garantizar una gestión transparente y equitativa. En este marco, la DRELM, como instancia rectora de la educación en la capital del país, viene implementando políticas educativas orientadas a la formación de ciudadanos para el mundo, con competencias del Siglo XXI en niños, niñas y jóvenes, para lograr una ciudadanía plena, encaminada a una mejor calidad de vida y bienestar. Para ello, busca concretar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que coadyuven en la mejora de la formación en servicio de docentes y directivos de las más de cinco mil instituciones educativas de Lima Metropolitana y de los profesionales de las UGEL y la DRELM.
- 2.2. Por su parte, y alineado a STEAM, **ASBANC** es una organización que fomenta la educación e inclusión financiera mediante el apoyo y participación en programas orientados a brindar educación financiera a la población, como herramienta para su desarrollo y progreso socioeconómico. Para ello, cuenta con material educativo pedagógico destinado a promover la educación financiera escolar; que los estudiantes aprendan a través de sus docentes sobre el adecuado uso de los recursos económicos, la importancia de tener metas de ahorro o un plan de vida, identifiquen sus riesgos y cómo gestionarlos, para formar ciudadanos responsables y capaces de ejercer su ciudadanía económica plenamente.
- 2.3. **LA DRELM** considera necesario suscribir el presente Convenio con **ASBANC**, a fin de contribuir a desarrollar competencias de los docentes y estudiantes a través de la movilización de estrategias pedagógicas vinculadas a la educación financiera, alineados con el Currículo Nacional de la Educación Básica y la **Propuesta de Aprendizajes para la Vida en Lima Metropolitana**, aprobado mediante RDR N.º 1269-2022-DRELM, en el marco de la Transformación para la Educación 2022-2026, contribuyendo así a la mejora continua en búsqueda de una educación de calidad, el bienestar de las personas y el progreso del país. Por ello, la **DRELM** considera que **ASBANC**, será un aliado estratégico que aportará mucho en la educación de Lima Metropolitana, pues cuenta con amplia experiencia y solvencia que aportará en la educación e inclusión financiera desde las instituciones educativas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley General de Educación N.º 28044.
- 3.3. Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.4. Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.5. Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"
- 3.7. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- Metropolitana.
- 3.9. Resolución Ministerial N.º 186-2022-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural".
 - 3.10. Resolución Ministerial N.º 474-2022-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023".
 - 3.11. Resolución Viceministerial N.º 169-2021-MINEDU que aprueba los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica.
 - 3.12. Resolución Viceministerial N.º 212-2020- MINEDU que aprueba los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica.
 - 3.13. Resolución Viceministerial N.º 215-2021-MINEDU "Disposiciones para el desarrollo de las acciones formativas y sus estándares de calidad en el marco de la Formación Docente en Servicio"
 - 3.14. Código Civil Peruano.
 - 3.15. Resolución Directoral Regional N.º 1693-2021-DRELM, modificada por Resolución Directoral Regional N.º 2395-2021-DRELM y Resolución Directoral Regional N.º 1630-2022-DRELM, que aprueba el «Manual para la aprobación, ejecución, evaluación y adendas de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional e internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus Unidades de Gestión Educativa Local».
 - 3.16. Resolución Directoral Regional N.º 1269-2022-DRELM, que aprueba la Propuesta de Aprendizajes para la Vida en Lima Metropolitana, en el marco de la Transformación para la Educación 2022-2026 de la DRELM.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto fortalecer la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan la mejora de los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes, directivos, docentes y personal administrativo, en todos sus niveles y modalidades, vinculadas a la promoción de la educación financiera para la vida, a través de diversas estrategias y servicios que brindan ambas instituciones en el ámbito educativo, en concordancia con los Lineamientos de Política Educativa Regional de Lima Metropolitana.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio, **LAS PARTES** de forma conjunta asumen los siguientes compromisos:

- a) Coordinar programas educativos, planes de trabajo y/o actividades educativas para un trabajo articulado, para la promoción de la educación financiera para la vida, en las instituciones educativas, en concordancia con los Lineamientos de Política Educativa Regional de Lima Metropolitana.
- b) Desarrollar un trabajo articulado para implementar proyectos y programas educativos en las instituciones educativas de Lima Metropolitana, en el marco de los Lineamientos de Política Educativa Regional, que coadyuven al logro de las metas y objetivos interinstitucionales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

COMPROMISOS DE LA DRELM

- a) Brindar facilidades para que **ASBANC**, en coordinación con la Oficina de Gestión Pedagógica, desarrolle, en las instituciones educativas públicas y privadas de la jurisdicción, proyectos y/o planes de trabajo para fortalecer las competencias docentes y estudiantiles en educación financiera, en el marco de los lineamientos de Política Educativa Regional de Lima Metropolitana.
- b) **LA DRELM**, en el marco de sus competencias, podrá certificar los programas de capacitación organizados de manera conjunta con **ASBANC**, dirigidos a docentes, directivos y administrativos de las IIEE o de los servidores de las sedes institucionales de las UGEL y DRELM, cumpliendo con los estándares de calidad del Ministerio de Educación, y que se encuentren previamente aprobado por la Oficina de Gestión Pedagógica, en Planes de trabajo

COMPROMISOS DE ASBANC

- a) Coorganizar programas de Formación en Servicio para atender las necesidades formativas de los docentes de Educación Básica, Técnico Productiva, Tecnológica, Pedagógica y Artística de **La DRELM** vinculadas al desarrollo de la educación financiera escolar

Cabe indicar que, para cada uno de los compromisos antes citados se establecerán los procedimientos y formas de trabajo, a través de coordinaciones entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**, quienes precisan que, tratándose de un Convenio de cooperación, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni de contraprestación alguna entre las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

- a) Representante de la **DRELM**, la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP) o a quien designe para este propósito.
- b) Representante de **ASBANC**:
 - Coordinadora de Proyectos Gremiales.
 - Especialista en Educación financiera.

LAS PARTES podrán designar, durante la vigencia del Convenio, a un coordinador para fines de comunicación y acceso a toda la información que se genere durante el desarrollo de los compromisos. Este coordinador podrá ser cambiado a discreción de la entidad y notificado mediante comunicación escrita en un plazo de quince (15) días hábiles, de producida la designación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** e informe favorable de la Oficina a cargo por parte de **LA DRELM**, a través de la respectiva adenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio; para cuyo efecto se solicitará por escrito con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Los coordinadores interinstitucionales tienen la responsabilidad de articular las acciones de monitoreo y supervisión, que permitan dar cuenta del cumplimiento y logro del presente Convenio; además deberán coordinar la entrega de un informe de la implementación, señalando los logros, dificultades y propuestas de mejora para su implementación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializa a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: USO DEL NOMBRE, LOGO O MARCA COMERCIAL

Ninguna de **LAS PARTES** puede usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra Parte sin su consentimiento previo por escrito.

LAS PARTES se comprometen a planificar cualquier actividad de difusión y publicidad que surja de la colaboración conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos generados en base al presente Convenio serán propiedad intelectual de **LAS PARTES**. A menos que se disponga de otro modo expresamente por escrito en los convenios específicos y/o derivado que **LAS PARTES** acuerden. Los productos individuales, que se realicen y usen para el cumplimiento del presente Convenio, son de propiedad intelectual de la parte que los haya generado.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplica a las citas literarias, las cuales **LAS PARTES** se obligan a referenciar en cumplimiento de las normas de protección de los derechos de autor.

www.dreilm.gob.pe

Jr. Julián Arce N° 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Código : 050123405
Clave : 25DB





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- a) La información que **LAS PARTES** intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- b) **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas PARTES.
- c) El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- d) **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la PARTE receptora de la información.
 - Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información
- e) La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y exigible incluso con posterioridad a la fecha en que el plazo del presente Convenio venza, se resuelva o termine, por cualquier causal o motivo

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **LAS PARTES** declaran que los datos personales contenidos en sus respectivos Bancos de Datos Personales, fueron elaborados contando con el consentimiento de los titulares de los datos personales o sus representantes legales, quienes autorizaron por tiempo indefinido a cualquiera de LAS PARTES, a utilizar sus datos personales de manera libre, previa, expresa, inequívoca e informada; para entre otros fines efectuar las correspondientes gestiones y actividades conducentes o relacionadas al cumplimiento del Convenio.
- b) **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado del tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales
- c) **LAS PARTES** se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del Convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente Convenio.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- d) En estos últimos casos, **LAS PARTES** deberán:
- Comunicar a la otra parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que la parte requerida solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por la otra parte.
 - Comunicar a la otra parte sobre la subcontratación de terceros proveedores, para cuyo caso, la parte subcontratante deberá cursar los convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).
- e) **LAS PARTES** declaran que los datos sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.
- f) **LAS PARTES** reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la parte que hace la divulgación.
- g) **LAS PARTES** declaran que son titulares y responsables de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales utilizados en la prestación del servicio, para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el Convenio.
- h) **LAS PARTES** se hacen responsables de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún cliente o tercero facultado con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula. La parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- a) **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud al presente Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- b) **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- c) **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.
- d) Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas, accionistas, servidores y funcionarios de **ASBANC**; así como, a los directores/as, funcionarios/as y servidores/as de **LA DRELM**.
- e) El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el Convenio a la otra por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, a ellas y a terceros como efecto de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, será resuelta mediante los juzgados y tribunales peruanos.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente Convenio, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de .Lima....., a los .12... días del mes de...enero..... del año .2023....


.....
MARTIN ANTONIO NARANJO LANDERER
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ


.....
MIGUEL VARGAS ASCENZO
GERENTE GENERAL
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ

Documento firmado digitalmente

.....
LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA

www.dreilm.gob.pe

Jr. Julián Arce N° 412
Santa Catalina, La Victoria
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Código : 050123405
Clave : 25DB

